

trescientos ochenta y cinco mil setecientos catorce de salida y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda:

1053

*ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de mayo de 1976, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya apelación fue declarada desierta por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo el 22 de octubre del mismo año.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad «Instalaciones Turísticas, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios, de 29 de marzo de 1974, que suspendió las licencias de edificación en terrenos afectados por los sistemas generales del plan general de ordenación urbana y territorial de la comarca de Barcelona, y contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de febrero de 1975, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra el anterior acuerdo, se ha dictado por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 28 de mayo de 1976 sentencia que, apelada y declarada desierta la apelación por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de octubre del mismo año, es como sigue en su parte dispositiva:

«Fallamos: Que con estimación de la petición de inadmisibilidad parcial del recurso en el extremo referente a la aprobación inicial del proyecto de revisión del plan de ordenación de Barcelona y su comarca, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo que con respecto a los demás extremos atinentes a la suspensión de licencias de parcelación y edificación fue interpuesto por "Instalaciones Turísticas, S. A.", contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios (hoy Corporación Metropolitana de Barcelona), de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro por el que fue aprobado inicialmente el proyecto de revisión del plan de Ordenación general de mil novecientos cincuenta y tres; acuerdos que estimamos ajustados a derecho; no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1054

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Obdulia Vázquez Galán contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 27 de marzo de 1971 y Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Obdulia Vázquez Galán, demandante, y la Administración General, demandada, contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 27 de marzo de 1971 y Orden

ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Bens», 2.ª fase, sector B, de La Coruña, entre ellas las fincas números 1.042, 1.217/1 y 1.260, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, y estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Obdulia Vázquez Galán contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, aprobatoria del justiprecio del polígono «Bens», segunda fase, sector B, de La Coruña, respecto a las fincas números mil cuarenta y dos, mil doscientos diecisiete/uno y mil doscientos sesenta, debemos declarar y declaramos nula la resolución recurrida, por contraria a derecho, declarando que, para la valoración de dichas parcelas, la Administración deberá atenderse a los precios que corresponda fijar conforme a las orientaciones valorativas señaladas para el citado polígono en la sentencia de esta Sala de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

1055

*ORDEN de 15 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de febrero de 1976, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya apelación fue declarada desierta por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jesús Led Lajusticia, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de 14 de marzo de 1974, por el que acordó devolver sin aprobación el plan parcial del sector denominado «Santa María de las Feixes», en Sardanyola (Barcelona), así como contra la denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra el anterior acuerdo, se ha dictado por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 5 de febrero de 1976, sentencia que, apelada y declarada desierta la apelación por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, es como sigue en su parte dispositiva:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Led Lajusticia contra el acuerdo del Consejo Pleno de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, denegando la aprobación del plan parcial del sector denominado «Santa María de las Feixes», término municipal de Sardanyola, provincia de Barcelona, y la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra el mismo formulado ante el Ministerio de la Vivienda, y debemos rechazar y rechazamos los demás pedimentos articulados en el escrito de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los expedientes administrativos a los órganos de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.